



OTROSI No 3 ADICION AL CONTRATO FLT- 031 DEL 10 DE ABRIL DEL 2024

Entre la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, representada legalmente por su Gerente General **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente General de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, identificada con NIT 890.704.763-2, con domicilio en Ibagué, nombrada mediante Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominara **LA FABRICA** por una parte, y por la otra, **UNION COMERCIAL ROPTIE S.A -UNICOR S.A**, con NIT No. 890.917.018-8 representada legalmente por **ALVARO ANTONIO ISAZA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.277.305 de Medellín, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar la presente adicional Contrato FLT-031 del 10 de abril del 2024, previa las siguientes consideraciones: 1. Que entre la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** y **UNION COMERCIAL ROPTIE S.A -UNICOR S.A**, suscribieron el contrato FLT-031 del 10 de abril del 2024, Cuyo objeto es "SUMINISTRO DE TAPAS Y TAPONES PARA LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA" 2. Que, el Subgerente de producción y supervisor del contrato del mencionado contrato, mediante oficio RAD No. 669 del 17 de junio del 2024, solicita a la Gerencia autorización para adicionar el Contrato FLT-031, en valor, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOTREINTA Y DOS PESOS (\$836.332) MCTE IVA INCLUIDO, equivalente a mil doscientos cincuenta y cinco (1255) tapones sintéticos br 29x12/20 beige, siendo parte integral de la petición la cotización del suministro solicitado. 3. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la FLT y que el relanzamiento de nuestro producto Aguardiente Rosado del Tolima, ha sido todo un éxito a nivel local y nacional, como consecuencia ha generado una alta demanda en el mercado y con el ánimo de satisfacer la demanda comercial, del mercado y de los consumidores, y teniendo en cuenta que nos encontramos en el marco del 50 festival folclórico, la fábrica desea sacar una edición especial, por lo anterior la Fábrica de Licores del Tolima, estima procedente realizar la adición del contrato en mención. De acuerdo a las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA** Adicionar a la Cláusula segunda **PRECIO Y FORMA DE PAGO**: La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$836.332), lo cuales una vez se legalice la presente adición, el proveedor allegara la totalidad de los tapones en la referencia establecida, por lo cuales se cancelara la suma establecida en la presente adición una vez se allegue la factura electrónica correspondiente, acta de entrega y recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor del contrato y copia de la entrada al Almacén de la Fabrica. **CLAUSULA SEGUNDA**: Adicionar a la cláusula cuarta **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR (...)** 11. Suministrar mil doscientos cincuenta y cinco (1255) Tapón sintético BR29x12/20 BEIGE TAPI, los cuales se entregarán a los dos (2) días siguientes a la legalización del presente otro si, en las instalaciones de la Fabrica. **CLAUSULA TERCERA**: Adicionar a la Cláusula quinta. **RESERVA Y EJECUCION PRESUPUESTAL**: el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000195 del 18 de junio del 2024, a cargo del Rubro 2.4.5.01.02.001.01.04 Tapas de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA CUARTA**: El proveedor deberá adicionar en cumplimiento de la Cláusula sexta: **GARANTIA UNICA**. Las pólizas a favor de la Fabrica, conforme al valor adicionado en el presente otro sí. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás clausulas pactadas en el contrato inicial no son susceptibles de modificaciones o adición y continúan iguales para todos los efectos. **CLAUSULA SEXTA**: El presente Otro sí se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II, y legalizado con la aprobación de la Garantía Única por parte de la Fábrica de Licores del Tolima. Las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Pro desarrollo, 1% de Pro ancianos y el 2% de Tolima Ciento Cincuenta años y el 2% de la tasa Pro deporte, estas serán descontadas al contratista en el momento del primer pago realizado por la Fábrica de Licores del Tolima por parte de la Subgerencia de Financiera; y demás emolumentos a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA**: El presente Otro sí hará parte integral del contrato inicial.

Reviso: Juan Pablo Salazar Achuri
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (c)

Carrera 2 Sur Calle 24 Barrio El Arado Ibagué, Tolima.
E-mail: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com
Conmutador : (8)263 4033 www.fabricadelicoresdeltolima.com

VIGILADO Supersalud